



NOTARIA  
QUINTA

0000003

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

"FILESTORAGE SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADO POR: PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA Y OTROS

CUANTIA: USA. \$. 800,00

mc. Di Copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy cinco (5) de abril del dos mil, ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA, ecuatoriano, casado; GERHARD AUGUST MULLER GERITZLEHNER, alemán, divorciado; FLAVIO AUGUSTO ISRAEL TEPPER PUPULIN, argentino, casado; HASSAN BECDACH ZABALA, ecuatoriano, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:-

**"SEÑOR NOTARIO:-** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones:-

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas:- señor PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA, ecuatoriano, casado; señor GERHARD AUGUST MULLER GERITZLEHNER, alemán, divorciado; señor FLAVIO AUGUSTO ISRAEL TEPPER PUPULIN, argentino, casado; señor HASSAN BECDACH ZABALA, ecuatoriano, casado.- Todos ellos son domici-

1 liados en Quito.- **SEGUNDA.-** Convienen los comparecientes en  
2 constituir la Compañía **FILESTORAGE SOCIEDAD ANONIMA**; esta  
3 compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman  
4 sus estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FILESTORAGE SOCIEDAD**  
5 **ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
6 **OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-**  
7 **FILESTORAGE SOCIEDAD ANONIMA** es una compañía constituida en la  
8 ciudad de Quito, República del Ecuador que se regirá por las leyes  
9 ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se  
10 expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente  
11 como la "Compañía".- **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**  
12 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal  
13 es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer  
14 agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del  
15 exterior.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá  
16 como objeto social:- a) Administrar cajas de archivos, series  
17 documentales, documentos individualizados, así como también  
18 brindar los servicios de guarde de documentación, custodia y  
19 consulta de documentación, archivistas, traspaso de documentos,  
20 destrucción de documentación, custodia de soportes informáticos,  
21 digitalización y/o microfilmación de documentación e imágenes,  
22 manejar procesos administrativos por encargo de terceros; b).-  
23 Alquilar en forma temporaria espacios de inmuebles para bodegajes;  
24 c).- Por encargo de terceros, manejar procesos tales como:-  
25 administración, distribución, almacenaje, cobranza, comerciali-  
26 zación, exportación e importación; d).- El servicio de mudanzas  
27 de toda clase de mercaderías dentro de la República del Ecuador y  
28 fuera de ella; e).- Desempeñarse como agente de carga de líneas



NOTARIA  
QUINTA

Dr. Humberto Navas Davila  
0000004 NOTARIO QUINTO  
QUITO

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 aéreas, terrestres y marítimas para manejar fletes de importación  
2 y exportación; f).- Consolidar y desconsolidar carga tanto de  
3 importación como de exportación; g).- Prestar a terceros o a sus  
4 clientes servicio de carga, embalaje, aduana, bodegaje,  
5 distribución de toda clase o tipo de carga, pudiendo para el  
6 ejercicio de sus fines usar aeronaves, buques, camiones o  
7 cualquier clase de transporte, equipos especializados para el  
8 manipuleo de carga e instalaciones; h).- La industrialización o  
9 fabricación, importación, exportación, distribución, empaque,  
10 consignación, representación y comercialización de toda clase de  
11 bienes muebles, tales como aquellos relacionados con productos,  
12 insumos, repuestos y maquinaria, vinculados a las áreas automotriz,  
13 industrial, textil, alimenticia, agropecuaria, pesquera,  
14 inmobiliaria, informática, minera, médica, metalúrgica,  
15 sanitaria, etcétera, excluyéndose expresamente los títulos  
16 valores; i).- La actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la  
17 planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo,  
18 compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento,  
19 arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e  
20 inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos; j).-  
21 Ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones,  
22 fundaciones y asociaciones; k).- La actividad mercantil como  
23 comisionista, mandataria, agente, representante de personas  
24 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su giro  
25 ordinario; l).- El desarrollo y explotación comercial de toda  
26 actividad vinculada a la producción de los sectores: agrícola,  
27 ganadero, comercial, industrial, forestal, turístico, minero y  
28 pesquero; m).- La realización de inversiones para sí; n).-

1 Participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la  
2 prestación, concesión, delegación, administración o privatización  
3 de bienes y servicios públicos; o).- La agencia y representación  
4 de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o  
5 privadas; p).- La asesoría en los campos económico, administrati-  
6 vo, industrial, financiero, contable, mercadeo, transporte,  
7 jurídico, ingeniería, inmobiliario, computación, publicidad y en  
8 los que constituyen su objeto social; q).- Adquirir acciones o  
9 participaciones o cuotas de otras compañías de cualquier clase  
10 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras  
11 sociedades; r).- La selección y evaluación de personal su  
12 contratación y subcontratación; s).- La prestación de servicios  
13 médicos y quirúrgicos, así como la instalación y administración de  
14 centros de salud, farmacias y la prestación de servicios de  
15 ambulancia terrestre; t).- El organizar todo tipo de eventos  
16 sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos; u).-  
17 El desempeñar actividades educativas y de capacitación, a  
18 excepción de educación superior.- En consecuencia, serán propios  
19 de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen  
20 directa o indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimen-  
21 to de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o  
22 contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar  
23 inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras  
24 empresas.- **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la  
25 presente compañía es hasta el treinta y uno de diciembre del año  
26 dos mil cincuenta, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la  
27 compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la  
28 ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto



NOTARIA  
QUINTA

Dr. Humberto Navas Dávila

NOTARIO QUINTO

QUITO

0000005

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 decidiere la junta general de accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL  
2 CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZA-  
3 DO.- a).- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS  
4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 800), dividido en  
5 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor  
6 cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800),  
7 inclusive.- b).- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS  
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 1.600), valor  
9 hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir  
10 acciones.- Artículo Sexto.- ACCIONES.- Las acciones serán nominati-  
11 vas y estarán numeradas. Cada acción da derecho, en proporción a  
12 su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las  
13 utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.- Artículo  
14 Séptimo.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se  
15 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y  
16 estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
17 compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el  
18 correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender  
19 tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su  
20 elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de  
21 acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
22 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás  
23 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.  
24 La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá  
25 efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha  
26 de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta  
27 inscripción se efectuará con la sola firma del representante legal  
28 de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transfe-

1 rencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el  
2 cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada  
3 uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.  
4 Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones  
5 y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía  
6 el título de acciones en el que conste la nota de cesión respecti-  
7 va; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en  
8 su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de  
9 acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y  
10 conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de  
11 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los  
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
13 compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta  
14 días contados a partir de la fecha de la última publicación.-

15 **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**  
16 **COMPANIA.- Artículo Octavo.- ORGANOS.-** Para su gestión social, la  
17 compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funciona-  
18 rios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General.-  
19 El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Ac-  
20 cionista y la administración al Presidente, Gerente General y a los  
21 funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para  
22 objetos específicos.- **PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL**  
23 **DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima  
24 autoridad de la compañía es la Junta General de Accionistas, ella  
25 da expresión a la voluntad social y se integra con los accionis-  
26 tas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y  
27 votar en sus reuniones.- Las decisiones de la Junta general  
28 obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes,



NOTARIA  
QUINTA

Dr. Humberto Navas Davila  
0000006 NOTARIO QUINTO  
QUITO

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- Artículo

**Décimo.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Primero.-**

**JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.-**

**FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el

## LEY DE COMPAÑÍAS

1 inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la  
2 Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta  
3 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
4 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio  
5 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
6 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir  
7 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
8 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
9 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
10 considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Cuarto.-**  
11 **CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,  
12 será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
13 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días  
14 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin  
15 perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. La convoca-  
16 toria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o  
17 telegráficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos accionistas  
18 que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando  
19 a la compañía sus respectivas direcciones o datos. La convocatoria  
20 deberá señalar lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **Artículo**  
21 **Décimo Quinto.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse  
22 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si  
23 los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del  
24 capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
25 con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en  
26 dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.-  
27 Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá  
28 mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda



NOTARIA  
QUINTA

0000007

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVIDA

Notario

Humberto Navas David  
Cato - Ecuador

convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la modificación anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la remoción del Presidente y/o del Gerente General y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía o quien le subroque y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subroque, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Secretario ad-hoc.- **Artículo Décimo Séptimo.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** A la junta le corresponde:- a).- Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c).- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; d).- Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la compañía, de los Liquidadores y de los Comisarios; e).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.

## ACTIVIDAD GENERAL

1 No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen  
2 sido precedidos por informe de los Comisarios; f).- Resolver acerca  
3 de la distribución de los beneficios sociales; g).- Autorizar la  
4 enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes  
5 reales sobre ellos; h).- Autorizar gastos, inversiones y en general  
6 toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía,  
7 cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos  
8 estatutos. Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o  
9 fianzas en garantía de obligaciones relacionadas con el negocio,  
10 cualquiera que fuere su cuantía; i).- Interpretar de modo obligato-  
11 rio los presentes estatutos; j).- Delegar en los Administradores  
12 sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por  
13 la ley o los estatutos; k).- Los demás que le confieran las leyes,  
14 los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.- **PARAGRAFO**  
15 **SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- Artículo Décimo Octavo.- DEL**  
16 **PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía se requiere ser  
17 accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus  
18 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus  
19 atribuciones y deberes:- a).- Convocar, presidir y dirigir las  
20 sesiones de la Junta General; b).- Supervisar la marcha adminis-  
21 trativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios; c).-  
22 Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; d).-  
23 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de  
24 acciones provisionales o definitivos; e).- Reemplazar al Gerente  
25 General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o  
26 definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes  
27 y hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo  
28 Gerente General; f).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente



NOTARIA  
QUINTA

Dr. Humberto Navas Davila  
0000008 NOTARIO QUINTO  
QUITO

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos estatutos; g).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General; **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social; c).- Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; d).- Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; e).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etcétera, dentro de los límites y/o montos señalados en los estatutos; f).- Otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor, así como para conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; g).- Firmar junto con el Presidente

## ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

1 los títulos de acciones; h).- Presentar anualmente a la Junta  
2 General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de  
3 reparto de utilidades; i).- las demás que le confieran las leyes,  
4 los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la  
5 Junta General, y en general todos los que le son inherentes por su  
6 cargo en la compañía.- **Artículo Vigésimo.- LIMITACIONES.-** El  
7 Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e  
8 inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que  
9 obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual  
10 equivalente a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América,  
11 debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya  
12 cuantía individual supere el equivalente a ocho mil dólares de los  
13 Estados Unidos de América, hasta el equivalente a veinte mil  
14 dólares de los Estados Unidos de América, requiriendo autorización  
15 de la Junta General de Accionistas en asuntos cuya cuantía  
16 individual supere el equivalente veinte mil dólares de los Estados  
17 Unidos de América.- **Artículo Vigésimo Primero.- RESPONSABILIDAD**  
18 **GENERAL DEL GERENTE.-** En caso de que el Gerente General o quien le  
19 subroque realizare un acto o celebrare un contrato sin las  
20 autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o  
21 contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad  
22 con el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será  
23 personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios  
24 que tal acto o contrato causare.- **CAPITULO CUARTO DE LOS BENEFI-**  
25 **CIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo**  
26 **Segundo.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facul-  
27 tativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de  
28 utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de



NOTARIA  
QUINTA

0000003

Notaria Sta  
Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del  
2 Gerente General. Como todas las acciones de la sociedad son or-  
3 dinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a  
4 cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de  
5 sus acciones.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS.-** La  
6 Junta General designará por un periodo de un año a uno o más  
7 Comisarios con sus respectivos suplentes. Al Comisario o Comisa-  
8 rios en funciones les corresponde un examen detenido de la  
9 contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del  
10 estado económico y financiero de la compañía, para lo cual  
11 ejercerán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la  
12 Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares,  
13 informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para  
14 ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.-  
15 **Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución  
16 y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y  
17 cumpliendo con los requisitos determinados en la ley. En caso de  
18 disolución voluntaria de la compañía, actuará como Liquidador el  
19 Gerente General, salvo decisión en contrario que tome la Junta  
20 General.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos  
21 estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías,  
22 Código de Comercio y más leyes y Legislación ecuatoriana aplica-  
23 bles, en lo que mantuvieren armonía.- **DECLARACIONES:-** Los  
24 fundadores declaramos:- A) Que no hacemos reserva en provecho  
25 particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que  
26 comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro  
27 consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.-  
28 **TERCERA.- FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento de acuerdo al siguiente cuadro:-

| ACCIONISTAS      | CAPITAL       | CAPITAL     | ACCIONES   |
|------------------|---------------|-------------|------------|
|                  | SUSCRITO USD. | PAGADO USD. |            |
| Pablo Calero     | 224           | 56          | 224        |
| / Gerhard Muller | 224           | 56          | 224        |
| Flavio Tepper    | 176           | 44          | 176        |
| / Hassan Becdach | 176           | 44          | 176        |
| <b>TOTAL</b>     | <b>800</b>    | <b>200</b>  | <b>800</b> |

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo. El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CUARTA.-**

Los comparecientes designan desde ya a los señores Gerhard Muller y Flavio Tepper para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía, respectivamente.- **QUINTA.-**

El señor Gerhard Muller y el señor Flavio Tepper declaran que sus inversiones tienen el carácter de extranjera directa.- **SEXTA.-**

Quedan facultados los Doctores José María Gordillo, Raúl Reinoso y Mario Cadena, para que, conjunta o individualmente, efectúen las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor José María Gordillo, con / Matrícula Profesional número novecientos siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.-



NOTARIA  
QUINTA

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

## DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA

0000010

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

PABLO OSWALDO CALERO ACOSTA C.C.

170493558-2

GERHARD AUGUST MULLER GERITZLEHNER C.I.

090314081-2

FLAVIO AUGUSTO ISRAEL TEPPER PUPULÍN C.I.

20988435

HASSAN BECDACH ZABALA C.C.

1704920592

El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- ( A continuación se encuentra impreso un sello )". - HABILITANTE:



BANCO DEL PACIFICO

No. 05-46367  
Cuenta No. N-6134537

Quito, 5 de abril de 2000

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| Pablo Calero Acosta         | 56.00 |
| Gerhard Muller Geritzlehner | 56.00 |
| Flavio Tepper Pupulin       | 44.00 |
| Hassan Becdach Zabala       | 44.00 |

200.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

FILESTORAGE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Nº 792496

Se o-



NOTARIA  
QUINTA

000001:

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta  
2 TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE  
3 COMPANIA, sellada y firmada, en Quito, a seis  
4 de abril del año dos mil.-

Notaría 5ta

EL NOTARIO



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador,

*Dr. Humberto Navas Davila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

15 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura  
16 pública de constitución de la compañía "FILESTORAGE SOCIEDAD  
17 ANONIMA" celebrada ante mi con fecha cinco de abril del dos mil, la  
18 misma que se aprueba mediante Resolución número 00.Q.I.J.1116, del  
19 cinco de mayo del dos mil, de la Superintendencia de Compañías.-  
20 Quito, a once de mayo del dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

*Dr. Humberto Navas Davila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



0000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION n#mero CERO CERO.Q.IJ. MIL CIENTO DIEZ Y SEIS, DEL SEXOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 5 de Mayo del 2.000, bajo el n#mero 1140, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura P#blica de CONSTITUCION de la Compa#/a " FILESTORAGE S.A.".- Otorgada el 5 de Abril del 2.000, ante el NOTARIO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da as/ cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resoluci"n de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo a#o.- Se anot" en el REPERTORIO bajo el n#mero 7344.- Quito, a doce de Mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

